

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1078

Panamá, 21 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La firma forense Arosemena y Arosemena, en representación de **Jaime Simons Bragin**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución final 39-2007 del 22 de noviembre de 2007, emitida por la antigua **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República** y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 22 de noviembre de 2007, fecha en la cual la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República procedió a expedir la resolución final 39-2007, por cuyo conducto se declaró la responsabilidad patrimonial, hasta la concurrencia de B/.9,536.022.84, que correspondía a Jaime Simons Bragin al haberse establecido, luego de agotado el procedimiento

correspondiente, que actuando en su calidad de gerente general de la Caja de Ahorros este había emitido, durante el período correspondiente a los años 1988 y 1989, cheques y comprobantes de débitos que no contaban con ninguna documentación sustentadora, y, que a través de cheques endosados de forma irregular había efectuado pagos, por un monto de B/.4,123,658.88, con cargo a los fondos de la mencionada entidad. (Cfr. fojas 8 a 34 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el actor ha acudido ante la jurisdicción contencioso administrativa con el propósito de demandar que esa Sala declare nula, por ilegal, la mencionada resolución, así como su acto confirmatorio y que, como consecuencia de ello, se declare que no es responsable patrimonialmente de la lesión producida a la Caja de Ahorros. (Cfr. fojas 113 del expediente judicial).

No obstante y tal como pasamos a explicar, ninguna de las pruebas incorporadas al expediente administrativo ni al expediente judicial permiten demostrar que la decisión adoptada por la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República sea contraria a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y el decreto 65 de 1990. En el presente proceso no se ha logrado desvirtuar que durante los años 1988 y 1989 el actor concentró en torno suyo la ejecución de todas las operaciones bancarias, así como el hecho de que el mismo impartía órdenes directas a sus subalternos para que éstos hicieran efectivos los cheques de gerencia que él mismo aprobaba y firmaba; y

cuyo producto era posteriormente utilizado para beneficio particular.

Dichas pruebas tampoco han desvirtuado lo expresado en las declaraciones testimoniales rendidas durante la investigación de auditoría por Melvin Castillo González, Jorge Hidalgo Mc Farlane y Carlos Zamora Aguilera, en las cuales quedó acreditado que el demandante, Jaime Simons Bragin, utilizaba de forma irregular la caja menuda de esa entidad bancaria.

En la etapa probatoria el actor únicamente se limitó a tratar de demostrarle a ese Tribunal, mediante la presentación de pruebas documentales, que el informe de auditoría rendido por la Contraloría General de la República no lo vinculaba directamente sino a otros ex funcionarios de la Caja de Ahorros, tales como Osvaldo Sinisterra, quien fungía como Gerente de Administración Financiera y, Marta de Dutary, en su calidad de Gerente de la sucursal de Vía España, sin aportar al proceso ningún tipo de prueba testimonial o pericial que coadyuvara a comprobar fehacientemente que los actos irregulares que le fueron atribuidos a él por la Contraloría General de la República ciertamente fueron cometidos por dichas personas.

Al declarar a Jaime Simons Bragin como responsable de una lesión patrimonial contra el tesoro público, la desaparecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República actuó de conformidad con las pruebas incorporadas al expediente durante el procedimiento seguido en la vía administrativa, lo que hizo

ajustándose en todo momento a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y en el decreto 65 de 1990, por lo que reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución final 39-2007 del 22 de noviembre de 2007, **NO ES ILEGAL** y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por el actor.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General